



CONSEJO UNIVERSITARIO

El Consejo Universitario de La Universidad de Los Andes, en uso de las atribuciones conferidas en el ordinal 21, artículo 26 de la Ley de Universidades, aprueba el siguiente:

REGLAMENTO DE LA FORMACIÓN INTEGRAL DE LOS ESTUDIANTES DE PREGRADO EN LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

Exposición de Motivos

La formación de profesionales universitarios para enfrentar los múltiples cambios sociales, económicos, políticos y culturales que se han generado en los últimos años, constituye un reto para las universidades, ya que ellas como lugar de encuentro de ciudadanos en proceso de formación, tienen el deber de adoptar nuevas concepciones y enfoques, para egresarlos no sólo altamente calificados y competentes para el ejercicio de la profesión, sino también formados como ciudadanos críticos, analíticos, innovadores y con un alto nivel de desarrollo de los valores humanos, capaces de convivir armónicamente en sociedad y en equilibrio con el ambiente.

Ante esta realidad, y para dar respuesta a lo planteado en la Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de Educación, la Ley de Universidades y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) en las Conferencias Mundiales sobre Educación Superior de los años 1998 y 2009, la Universidad de Los Andes en el año 2013 aprueba su Modelo Educativo y el Reglamento Curricular de Pregrado; este último establece para los planes de estudio actividades de formación integral, con una carga porcentual comprendida entre el 8 y el 12% de los créditos académicos totales. De manera, que la educación universitaria esté centrada en lo laboral-profesional y en la formación holística, en el conocer, el hacer, el ser y el convivir.



CONSEJO UNIVERSITARIO

Para normar el compromiso asumido por la Universidad de Los Andes, en lo que a la formación integral se refiere, se reglamentan los lineamientos generales para su estructuración, implementación y administración.

TÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El Reglamento de la Formación Integral de los Estudiantes de Pregrado en la Universidad de Los Andes, tiene por objeto regular las actividades de formación integral de los estudiantes de todas las carreras o programas académicos de pregrado. Es un conjunto de normas, criterios y procesos que definen la estructuración, implementación y administración de la formación integral.

Artículo 2. La formación integral se define como la característica del currículo que contribuye con la formación armónica del ser humano y permite formar al egresado como profesional y como individuo que vive e interactúa en una sociedad y contribuye en su transformación para el bienestar común.

Artículo 3. La Universidad de Los Andes para cumplir con el compromiso de la formación integral de sus estudiantes le ofrece actividades y experiencias de aprendizaje que le permiten desarrollar sus competencias para relacionarse con el entorno y para la adquisición de una cultura general en el marco del desarrollo sustentable y la responsabilidad social.

Artículo 4. El currículo de los estudios de pregrado en la Universidad de Los Andes comprende cuatro componentes: Formación General, que favorece y permite desarrollar la formación integral, Formación Profesional Básica, Formación Profesional Específica y Componente de Integración.



CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 5. La Formación Integral tiene como objetivo contribuir al fortalecimiento y desarrollo armónico y coherente de las dimensiones del estudiante, a fin de lograr su realización plena en la sociedad.

Artículo 6. Las actividades de formación integral estarán coordinadas por el Consejo de Desarrollo Curricular, las Comisiones Curriculares de Facultad o Núcleo y las Comisiones Curriculares de Carrera, en su respectivo nivel, quienes velarán por el desarrollo, seguimiento y evaluación de la formación integral.

TÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN DE LA FORMACIÓN INTEGRAL

Artículo 7. El Consejo de Desarrollo Curricular es la instancia encargada de gestionar, administrar, coordinar y velar por el cumplimiento de las actividades de formación integral de toda la Universidad de Los Andes.

Artículo 8. Las Comisiones Curriculares de Facultad y Núcleo serán las encargadas de organizar e instrumentar las actividades de formación integral de las carreras adscritas a las facultades y núcleos correspondientes.

Artículo 9. Las Comisiones Curriculares de Carrera serán las responsables del desarrollo, seguimiento y evaluación de las actividades de formación integral de las carreras correspondientes.

TÍTULO III DEL DESARROLLO DE LA FORMACIÓN INTEGRAL

CAPÍTULO I DE LA INSTRUMENTACIÓN



CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 10. La Formación Integral se instrumentará mediante las siguientes modalidades: contenidos específicos en unidades curriculares (asignaturas, seminarios, talleres), cursos en línea extracurriculares (serie de conferencias o foros y la participación en agrupaciones, programas y actividades, cuyo contenido esté relacionado con la cultura general científica y humanística, la comunicación, la ecología, el ambiente, los derechos humanos, la paz, la ética, la deontología, la historia, la filosofía, la lengua materna, las lenguas extranjeras, la literatura, el arte, el liderazgo, el deporte, entre otras).

Parágrafo Primero. Los diseños curriculares deben propender a incorporar actividades de formación integral correspondientes a todas las modalidades referidas en este artículo.

Parágrafo Segundo. La Universidad establecerá formas de acreditación, estímulo y reconocimiento para los estudiantes, por su participación en programas relacionados con la formación integral.

Artículo 11. Las diversas actividades de formación integral que oferte la Universidad se agrupan en cuatro bloques: Aprendizaje y Desempeño Profesional, Desarrollo Personal y Convivencia, Capacidad Comunicativa y Responsabilidad Social.

Artículo 12. El Bloque Aprendizaje y Desempeño Profesional tiene como objetivo desarrollar competencias intelectuales en el estudiante que contribuyan con su rendimiento académico y calidad de su formación laboral-profesional; mediante contenidos relacionados con el pensamiento lógico, la metodología de la investigación, la computación, las técnicas de estudio, el desarrollo de las habilidades del pensamiento (razonamiento verbal, solución de problemas, ubicación espacial, lectura analítico-crítica), aprendiendo a pensar, aprendiendo a aprender, el desarrollo del pensamiento crítico y creativo.

Parágrafo Único. La participación activa y coordinada en actividades como: Ajedrez, Scrabble, Estrategias para la inserción en el mundo laboral y el ejercicio profesional, entre otras, una vez acreditadas se considerarán válidas para este componente.



CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 13. El Bloque Desarrollo Personal y Convivencia tiene como objetivos desarrollar en el estudiante capacidades y competencias para que se valore como persona y reconozca, comprenda y comunique sus emociones, sentimientos y la sensibilidad al relacionarse con los demás, encontrándole sentido a la construcción de comunidad; así como promover el emprendimiento como agente de cambio en el contexto laboral y el social. Mediante contenidos relacionados con control del estrés, desarrollo personal y social, liderazgo y equipos de trabajo, relaciones interpersonales y negociación, creatividad y emprendimiento, emprendimiento y creación de negocios, emprendiendo con mi primer negocio, emprendimiento e innovación, formulación y desarrollo de proyectos en apoyo a la microempresa y comunidad emprendedora, formulación y desarrollo de proyectos en apoyo a la microempresa y comunidad emprendedora, gestión de proyectos y nuevos aprendizajes.

Parágrafo Único. La participación activa y coordinada en actividades como: liderazgo y trabajo en equipo a través de la actividad física (clubes deportivos, selecciones), taller de teatro, actividades de crecimiento personal (autoestima, manejo de emociones, toma de decisiones), conocimiento de sí mismo (el cuerpo y la propia imagen, la actividad y la vida cotidiana, el cuidado personal y la salud), sexualidad, expresión de emociones y de sentimientos mediante el uso de lenguaje verbal, lenguaje audiovisual y tecnología de la información y la comunicación, plástico o corporal, la apreciación de la belleza y producción estética del ser humano, la dimensión espiritual del hombre, una vez acreditadas se considerarán válidas para este componente.

Artículo 14. El Bloque Capacidad Comunicativa tiene como objetivo desarrollar en el estudiante competencias para que exprese con claridad sus ideas y sentimientos tanto de forma oral, escrita, gráfica y otros códigos alternativos. Mediante contenidos relacionados con un segundo idioma, lectoescritura, lectura y comunicación, lectura crítica, lenguaje y redacción, lenguaje y cultura.

Parágrafo Único. La participación activa y coordinada en actividades como: club de lectura; tertulias; talleres de: literatura, oratoria, lenguaje de signos y señas, dibujo y expresión, redes sociales y medios dinámicos, redacción, fotografía, pintura, artes gráficas



CONSEJO UNIVERSITARIO

y estampación, producción audiovisual, una vez acreditadas se considerarán válidas para este componente.

Artículo 15. El Bloque Responsabilidad Social tiene como objetivo formar al estudiante para que libremente tome decisiones fundamentadas en la ética y los principios que orientan el cómo relacionarse con el entorno sociocultural, y conviva en libertad y armonía con los integrantes de la sociedad e incida favorablemente en el ambiente. Mediante contenidos relacionados con principios éticos universales, identidad institucional, la paz, derechos humanos, el ambiente (acercamiento a la naturaleza, la cultura y la vida en sociedad), seguridad pública, valores cívicos y pensamiento político relacionado con los discursos, las razones y las personas, legislación nacional, sustentabilidad.

Parágrafo Único. La participación activa y coordinada en actividades como grupos ecologistas, actividades de extensión, asesoramiento a la comunidad, cursos de: primeros auxilios, preparación ante desastres naturales, seguridad laboral, una vez acreditadas se considerarán válidas para este componente.

Artículo 16. Las Facultades y Núcleos que tengan adscritas más de una carrera deberán unificar criterios para la organización y planificación de la formación integral.

CAPÍTULO II

DE LAS UNIDADES CURRICULARES DE FORMACIÓN INTEGRAL

Artículo 17. En los planes de estudio de las carreras o programas académicos se podrán crear unidades curriculares propias de formación integral o incorporar las existentes en otras carreras de la Universidad de Los Andes.

Artículo 18. El estudiante para cumplir con los créditos académicos correspondientes a la formación integral, podrá cursar unidades curriculares existentes en otras carreras de



CONSEJO UNIVERSITARIO

Instituciones de Educación Universitaria reconocidas, previa autorización de la Comisión Curricular de la carrera que cursa.

Artículo 19. La formación integral se puede propiciar a través del desarrollo de competencias genéricas en una o varias unidades curriculares del plan de estudios, consolidándolas como ejes transversales en el proceso formativo de los estudiantes. En el programa de cada unidad curricular se debe especificar claramente la o las competencias genéricas que se pretende desarrollar, la metodología, la forma cómo se evaluará y la ponderación en créditos académicos.

CAPÍTULO III DE LOS CURSOS EN LÍNEA

Artículo 20. Se entiende por cursos en línea aquellos realizados mediante el uso de los recursos de enseñanza abiertos, disponibles en instituciones reconocidas y acreditados previamente por la instancia responsable.

Artículo 21. Un curso en línea será equivalente hasta tres (3) créditos académicos en formación integral, siempre que su contenido se relacione con los bloques y tenga una duración mínima de ciento cuarenta y cuatro (144) horas.

Parágrafo Único. El estudiante al optar por cursos en línea, deberá estar autorizado por la Comisión Curricular de Carrera, inscribirlos, realizarlos y solicitar la acreditación para que le sean reconocidos los créditos académicos correspondientes.

CAPÍTULO IV DE LAS ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES



CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 22. Se entiende por actividades extracurriculares aquellas experiencias de valor educativo, que sin estar estructuradas como estudios formales, aportan al desarrollo de determinados componentes de los bloques de la formación integral.

Artículo 23. Las actividades extracurriculares serán valoradas en términos de créditos académicos, establecidos por la Comisión Curricular de la Facultad o Núcleo, con valores comprendidos entre un mínimo de dos (2) y un máximo de tres (3) créditos académicos.

Parágrafo Único. El estudiante al optar por actividades de formación integral extracurriculares, deberá estar autorizado por la Comisión Curricular de Carrera, inscribirlas, realizarlas y solicitar la acreditación para que le sean reconocidos los créditos académicos correspondientes.

Artículo 24. El reconocimiento de créditos por la asistencia a conferencias o foros, requiere que el estudiante demuestre su participación a un ciclo de cinco (5) conferencias o foros de formación humanista, y entregue un producto (ensayo o informe) determinado donde se reflejen los aprendizajes obtenidos en el ciclo, que serán validados por el comité evaluador para su acreditación. Al cumplir con estos dos aspectos se le otorgará hasta dos (2) créditos académicos.

Parágrafo Único. Bajo esta modalidad, se podrán cubrir hasta dos (2) créditos académicos.

Artículo 25. La formación integral mediante la participación en agrupaciones, programas y actividades deben ser acreditables y conducentes al desarrollo personal, asociadas a la vida saludable, deportivas y recreativas. Se entiende por:

1. Actividades de desarrollo personal. Las asociadas a actividades solidarias, culturales, artísticas, liderazgos en organización estudiantil.
2. Actividades asociadas a la vida saludable. Las relacionadas con el ambiente, la nutrición, el autocuidado, el manejo del estrés.
3. Actividades deportivas y recreativas. Las desarrolladas por los estudiantes en el ámbito del deporte y la recreación.



CONSEJO UNIVERSITARIO

Parágrafo Primero. Cualquiera de estas actividades tendrá un valor hasta de tres (3) créditos académicos, siempre que tengan una duración mínima de ciento cuarenta y cuatro (144) horas.

Parágrafo Segundo. Bajo esta modalidad, se podrán cubrir hasta tres (3) créditos académicos.

TÍTULO IV DE LA ACREDITACIÓN DE LAS ACTIVIDADES

CAPÍTULO I DE LOS ALCANCES

Artículo 26. La acreditación de actividades extracurriculares es una forma alternativa de evaluación destinada a validar conocimientos y habilidades que son consecuencia de experiencias vividas por el estudiante o producto de su autoformación.

Parágrafo Único. Para la acreditación se tomarán en cuenta las actividades y experiencias realizadas antes de formalizar la inscripción en la carrera o durante la prosecución de la misma. Estas deberán estar en correspondencia directa a determinados componentes de los bloques de la formación integral.

Artículo 27. Serán objeto de acreditación los cursos en línea y las actividades extracurriculares que contribuyan a la formación integral y estén contempladas en uno de los bloques indicados en el artículo 11 del presente reglamento.

Parágrafo Único. La realización de estas actividades, durante la prosecución de la carrera, requiere de la autorización de la Comisión Curricular de Carrera.



CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 28. El estudiante podrá solicitar la acreditación de más de una actividad. Estas deberán corresponder a diferentes bloques: Aprendizaje y Desempeño Profesional, Desarrollo Personal y Convivencia, Capacidad Comunicativa y Responsabilidad Social.

Artículo 29. Las unidades curriculares propias de formación integral cursadas en carreras de Instituciones de Educación Universitaria reconocidas y las actividades acreditadas se identificarán en el plan de estudio y en la malla curricular, como unidad curricular de Formación Integral I, Formación Integral II, según sea el caso.

CAPÍTULO II

DE LA SOLICITUD DE ACREDITACIÓN Y SU EVALUACIÓN

Artículo 30. Para solicitar la acreditación de actividades y experiencias, realizadas antes de formalizar la inscripción en la carrera, el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser alumno regular de la carrera o programa académico.
2. Poseer los documentos que respalden las actividades objeto de la solicitud de acreditación.

Artículo 31. Para solicitar la acreditación de actividades y experiencias, realizadas durante la prosecución de la carrera, el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser alumno regular de la carrera o programa académico.
2. Haber sido autorizado por la Comisión Curricular de Carrera para realizar la actividad objeto de reconocimiento por acreditación.

Parágrafo Único. La Comisión Curricular de Carrera en el momento de la autorización informará al estudiante el plan de formación y cuáles son las evidencias del dominio de las competencias a ser desarrolladas que deberá consignar al finalizar la actividad.

Artículo 32. El estudiante deberá cumplir con la planificación previamente establecida por la Comisión Curricular de Carrera en los lapsos de tiempo definidos para cada una de ellas.



CONSEJO UNIVERSITARIO

Parágrafo Único. En aquellos casos en los que el estudiante, por razones justificadas, no cumpla con las actividades establecidas podrá optar por esta modalidad de acreditación por una vez más.

Artículo 33. El estudiante solicitará ante la Coordinación de la Comisión Curricular de Carrera, la acreditación de las actividades que aspira validar por esta modalidad. La solicitud deberá estar acompañada por las principales evidencias del dominio de las competencias desarrolladas en la actividad a acreditar.

Parágrafo Primero. Para su validación es necesario que el estudiante anexe una certificación o constancia donde compruebe su participación en las actividades que aspira validar.

Parágrafo Segundo. Los atletas de alta competencia y los artistas de destacada trayectoria no pueden solicitar que se les acrediten las actividades que fueron presentadas como méritos para el ingreso a la institución.

Artículo 34. Recibida la solicitud de acreditación, la Comisión Curricular de Carrera procederá a:

- a. Verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos, considerando si las actividades y experiencias fueron realizadas antes de formalizar la inscripción en la carrera o durante la prosecución de la misma.
- b. Constituirse en comité evaluador para realizar el proceso de evaluación, en los casos de considerarse competente en la materia. En caso contrario, realizará la consulta al Departamento o Dirección Central de la Universidad de Los Andes correspondiente, en un lapso no mayor a quince (15) días.

Artículo 35. La Comisión Curricular de Carrera constituida como comité evaluador tendrá las siguientes atribuciones:

1. Validar los recaudos presentados por el estudiante.
2. Verificar el cumplimiento del plan previamente establecido.



CONSEJO UNIVERSITARIO

3. Emitir el veredicto y remitirlo a la Oficina de Registros Estudiantiles de la Facultad o Núcleo, en un lapso no mayor a treinta (30) días.

Artículo 36. El veredicto emitido por el comité evaluador debe indicar el nombre de la unidad curricular por la cual se reconocen las actividades acreditadas, los créditos académicos concedidos y la calificación asignada, entre 0 y 20 puntos.

Artículo 37. Las experiencias vividas por los estudiantes o producto de su autoformación, pueden ser evidenciadas por: guía de entrevista, hoja de seguimiento, informe de trabajo, autobiografía reflexiva sobre sus dominios y competencias en la actividad a acreditar, informe sobre experiencias, portafolio u otros, de acuerdo con los componentes de formación integral contemplados en el plan de estudio de la carrera.

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Primera. Cualquier duda que se presente en la interpretación del presente Reglamento será resuelta por el Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes, visto informe presentado por el Consejo de Desarrollo Curricular.

Segunda. El presente Reglamento entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación por el Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes.

Dado firmado, sellado y refrendado, en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes, a los quince días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

Mario Bonucci Rossini
Rector

Justo Miguel Bonomie Medina
Secretario (E)